



PROCESO ORDINARIO No. 2019-402

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MAYRA ALEJANDRA VALECILLO PEROZO** contra las personas naturales **VÍCTOR AUGUSTO BAUTISTA MORALES** y **MARÍA LUZ ERMINDA MENDEZ AGUILERA**, informando que el demandado Víctor Augusto Bautista Morales, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto de fecha 27 de julio de 2023, se notificó por conducta concluyente al demandado Víctor Augusto Bautista Morales, por lo anterior, en documento digital 26, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido por este Estrado Judicial al apoderado del demandado Víctor Augusto Bautista Morales, contestación que se presentó dentro del término judicial.

Ahora bien, en documento digital 27, el apoderado de la parte demandada allega la revocatoria de poder al Dr. Medardo Castro David, en consecuencia, se **ADMITE** la revocatoria de poder por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá



ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS** identificada con cedula de ciudadanía No.52.396.754 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.231.635 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los señores Víctor Augusto Bautista Morales y María Luz Erminda Méndez Aguilera, conforme poder conferido y obrante en pdf.23 del documento digital 28.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 28, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **VÍCTOR AUGUSTO BAUTISTA MORALES**.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46a9aec5bb0c0a53a581a84ae6196b3d1cce905e788c844a6a6eaa35fa78a4b**

Documento generado en 27/11/2023 06:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>